Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6167/2023**

Sujeto Obligado: **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.6167/2023

Sujeto Obligado

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Fecha de Resolución 1° de noviembre de 2023

Palabras clave

Despidos; numeraria; Contratos; respuesta complementaria no valida; entrega de información por medio de vinculo electrónico; cambio de modalidad

Solicitud

6 requerimientos de información relacionados con despidos, contrataciones, pagos de convenios y sobre el encargado de asuntos laborales

Respuesta

Se pronunció sobre el pago de laudos, el área y persona encargada de atender asuntos laborales y personal que ha causado baja

Inconformidad con la respuesta

Entrega de información incompleta, inexistencia e incompetencia del sujeto obligado

Estudio del caso

Se consideran actos consentidos las respuestas emitidas a los requerimientos 3, 4, 5 y 6.

Se considera que la información referente a los requerimientos 1 y 2, constituye obligaciones comunes de transparencia en términos del artículo 121, fracciones XII y XXIX de la *Ley de Transparencia*.

Determinación del Pleno

Se **Modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Efectos de la Resolución

Entregar la información faltante, correspondiente a las obligaciones comunes de transparencia en un formato que permita su consulta por medio de los sitios de Internet correspondientes o de la Plataforma Nacional, remitiéndola al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SERVICIOS METROPOLITANOS, S.A. DE C.V.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6167/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 1° de noviembre de 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **MODIFICA** la respuesta de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 090173423000115.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitud. *2*
II. Admisión e instrucción *5*
CONSIDERANDOS *8*
PRIMERO. Competencia *8*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *8*
TERCERO. Agravios y pruebas. *13*
CUARTO. Estudio de fondo. *14*
R E S U E L V E *24*

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

GLOSARIO	
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.
Unidad:	Unidad de Transparencia de Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1. Inicio. El 1° de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual le fue asignado el folio 090173423000115, mediante la cual se solicitó lo siguiente.

> "…
> **Descripción de la solicitud:** 1.-CUANTOS TRABAJORES HAN SIDO DESPEDIDOS EN LA ADMINISTRACION DEL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL? 2.-EXHIBIR LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA EN LA ADMINISTRACION DEL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL? 3.- MANIFESTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL POR QUE FUERON DADOS DE BAJA LOS TRABAJADORES.? 4.- DEACUERDO AL EJERCICIO 2020,2021,2022, DESTINADO A PAGAR LAUDOS Y CONVENIOS , NO SE REALIZARON CONVENIOS A LOS TRABAJADORES QUE DEMANDARON A SERVICIOS METROPOLITANOS, DERIVADO DE LA PANDEMIA. LA PREGUNTA ES CUANTOS CONVENIOS O PAGO DE LAUDOS SE HAN FORMALIZADO EN LO QUE VA DEL AÑO (2023)? 5.- POR QUE EL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL ESTA EN CONTRA DE QUE SE PAGUEN LAUDOS Y CONVENIOS? 6.- QUIEN ES EL LICENCIADO EN DERECHO O APODERADO LEGAL, ENCARGADO DE LOS ASUNTOS LABORALES DE LOS AÑOS 2020, 2021,2022, Y 2023?
> |
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
> …" (Sic)

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2. Ampliación. El 14 de septiembre, el *sujeto obligado*, en términos del artículo 212 de la *Ley de Transparencia*, informo al recurrente de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud hasta por siete días.

1.3. Respuesta a la *Solicitud*. El 26 de septiembre, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

> "…
> Para atender la presente solicitud se hace referencia al siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Clave de control: SO/007/2019 Materia: Acceso a la Información Pública ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06 Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete. Precedentes: • Acceso a la información pública. RRA 3579/17. Sesión del 05 de julio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. • Acceso a la información pública. RRA 4026/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. MORENA. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • Acceso a la información pública. RRA 6312/17. Sesión del 15 de noviembre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
> …(Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/SM/DG/SUT/3690/2023** de fecha 15 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **SAF/SM/DG/CAI/3646/2023** de fecha 15 de septiembre, dirigido a la *persona solicitante* y firmado por la Coordinación de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> En atención al oficio SAF/SM/DG/SUT/3594/2023/ de fecha 01 de septiembre de 2023 y en relación a la solicitud de información pública de folio **090173423000114,** presentada a través de la PNT, de acuerdo a las atribuciones de esta Coordinación, se da respuesta a las preguntas 4 y 6 en los términos siguientes:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> **RESPUESTA**: Como lo señala el solicitante, durante los Ejercicios 2020, 2021 y 2022 no se realizaron convenios, mientras que, en el presente año se realizó el pago de un laudo que fue condenatorio para esta Paraestatal; asimismo se informa que en el presente ejercicio no se ha celebrado ningún convenio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

RESPUESTA: De acuerdo al Manual Administrativo de esta Entidad, el área encargada de atender los asuntos laborales es la Coordinación de Asuntos Jurídicos que, en los años 2020, 2021, 2022 y hasta febrero de 2023 su entonces titular fue el Lic. Sergio Marín Martínez y a partir de marzo de 2023 a la fecha, la encargada es quien suscribe, Lic. Oralia Reséndiz Márquez Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Por último, sobre los cuestionamientos 1, 2, 3 y 5 no es posible atenderlos ya que esta Coordinación no posee la información requerida.

Sin otro particular y agradeciendo su amable atención hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.
…" (Sic).

3.- Oficio núm. **SAF/SM/DG/DAF/3648/2023** de fecha 15 de septiembre, al Subdirector de la Unidad de Transparencia y firmado por el Director de Administración y Finanzas, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
En respuesta a la solicitud presentada mediante oficio SAF/SM/DG/SUT/3594/2023, de fecha 1 de septiembre presente, respecto a la petición registrada con folio 0901734230001114, en la que solicita información referente a:

[Se transcribe solicitud de información]

Se informa que, de acuerdo a las atribuciones de esta Dirección en términos del Manual Administrativo de la Entidad, le corresponde atender los cuestionamientos planteados en los numerales 1, 2 y 3 señalando lo siguiente:

1.- Se hace del conocimiento del solicitante que a la fecha no se ha despedido a ningún trabajador, aclarando que el Consejo de Administración aprobó la remoción del cargo de un servidor público.

2.- Se hace del conocimiento del solicitante que los trabajadores que integran la estructura orgánica de la Entidad no firman contrato, ya que cuentan con un nombramiento autorizado, en el caso del Director General por la Asamblea de Accionistas; en cuanto a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores (Direcciones de Área y Coordinación), será autorizado por el Consejo de Administración; mientras que para el resto de servidores públicos (Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Enlaces), su designación corresponde al Director General de la Entidad.

3.- Durante la presente administración, el personal que ha causado baja fue debido a que el Consejo de Administración autorizó su remoción por así convenir a los intereses de la Entidad o porque han presentado su renuncia.

Coordinación de Asuntos Jurídicos	*Remoción*
Dirección de Proyectos	*Renuncia*
Enlace de Conservación Documental	*Renuncia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, respecto a los cuestionamientos 4, 5 y 6 no es posible dar respuesta, ya que esta área no cuenta con la información solicitada.

Sin otro particular les envió un cordial saludo.
…" (Sic).

1.4. Recurso de Revisión. El 3 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

"…
Acto que se recurre y puntos petitorios: la institución publica para estatal servicios metropolitanos s.a de c.v, solo ha brindado la informacion a medias solicitada en cuanto al numeral 1 que refiere, "1.-CUANTOS TRABAJORES HAN SIDO DESPEDIDOS EN LA ADMINISTRACION DEL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL? ya que si bien es cierto han despedido a 3 servidores públicos, pero faltan aproximadamente 15 servidores públicos contratados por honorarios, con ellos también faltando los contratos de dichas personas, información que la entidad esta ocultando.

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 3 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 5 de octubre el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado,* el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6167/2023** y ordenó el emplazamiento respectivo.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 17 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

"…

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 5 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Para atender el presente recurso de revisión se hace referencia al siguiente criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) Clave de control: SO/007/2019 Materia: Acceso a la Información Pública ACUERDO ACT-PUB/11/09/2019.06 Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete. Precedentes: • Acceso a la información pública. RRA 3579/17. Sesión del 05 de julio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana. • Acceso a la información pública. RRA 4026/17. Sesión del 02 de agosto de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. MORENA. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas. • Acceso a la información pública. RRA 6312/17. Sesión del 15 de noviembre de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

…" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **SAF/SM/DG/SUT/4364/2023** de fecha 22 de septiembre, dirigido al Comisionado Ponente Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

"…
Víctor Hugo Martínez García, Subdirector de la Unidad de Transparencia, señalando como domicilio el ubicado en Fray Servando Teresa de Mier número 77, primer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06080, Ciudad de México, y designando los correos electrónicos vmartinezg@cdmx.gob.mx y ut.servimet@gmail.com, para recibir notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo señalado en el Acuerdo emitido por esa Ponencia con fecha quince de marzo del año en curso; por medio del presente ocurso vengo en tiempo y forma a realizar las manifestaciones que en derecho convengan a este Sujeto Obligado, Servicios Metropolitanos S.A. de C.V., respecto del Recurso de Revisión promovido en relación a la solicitud con número de folio 090173423000115, en los siguientes términos:

Con fundamento en el artículo 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a ofrecer los alegatos, que incluyen los motivos y fundamentos respecto de la respuesta recurrida:

A L E G A T O S

Hago referencia a la solicitud número **090173423000115**, presentada el 1 de septiembre del 2023 por el hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente.

[Se transcribe solicitud de información]

Atendiendo a lo anterior, este sujeto obligado dio respuesta en tiempo y forma al solicitante de información, a través del oficio número SAF/SM/DG/SUT/3690/2023, de fecha 15 de septiembre del presente año mismo que se anexa al presente para mayor referencia. (**Anexo 1)**

Ahora bien, el hoy recurrente presentó Recurso de Revisión en contra de la respuesta dada por la Dirección Inmobiliaria y de Comercialización de Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V., argumentando fundamentalmente lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Sobre el particular esta Unidad de Transparencia hace del conocimiento del hoy recurrente que a través de correo electrónico de fecha 17 de octubre del presente año, enviado a la dirección proporcionada para tales

efectos, se le comparte la liga que remite al apartado en el cual es posible consultar los períodos de contratación de los servicios profesionales por honorarios que ha suscrito la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XII de la Ley en materia, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de esta paraestatal: (https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ==&idSujetoObligado=MTczNA==#inicio). Además, se ponen a su disposición en consulta directa los contratos de servicios profesionales por honorarios, acudiendo previa cita, a las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1 Col. Centro, Ciudad de México, C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc. Se anexa al presente en formato PDF, el correo enviado al usuario. (**Anexo 2**)

En consecuencia, se solicita a ese H. Instituto tenga a bien **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, con base en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Por lo expuesto y fundado:

A usted C. Comisionado Ciudadana del INFOCDMX, atentamente solicito:

UNICO: Tener a este Sujeto Obligado, realizando las manifestaciones que en derecho corresponden en términos del presente escrito y en su momento oportuno determinar el **SOBRESEIMIENTO** del recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida a la solicitud de información pública número 090173423000115.
…" (Sic)

2.- Correo electrónico de fecha 17 de septiembre, dirigido a la dirección electrónica proporcionada por la *persona recurrente* para recibir notificaciones, mediante el cual se le remite respuesta complementaria, en los siguientes términos:

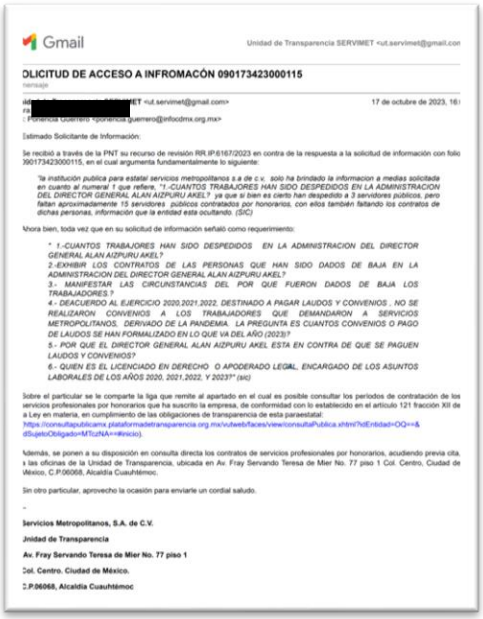

Gmail

Unidad de Transparencia SERVIMET <ut.servimet@gmail.com

DLICITUD DE ACCESO A INFROMACÓN 090173423000115

nensaje

d[redacted]ET <ut.servimet@gmail.com> 17 de octubre de 2023, 16:
rd[redacted]
: Francisco Guerrero <francisco.guerrero@infocdmx.org.mx>

Estimado Solicitante de Información:

Se recibió a través de la PNT su recurso de revisión RR.IP.6167/2023 en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 090173423000115, en el cual argumenta fundamentalmente lo siguiente:

"la institución pública para estatal servicios metropolitanos s a de c v solo ha brindado la informacion a medias solicitada en cuanto al numeral 1 que refiere, "1 -CUANTOS TRABAJORES HAN SIDO DESPEDIDOS EN LA ADMINISTRACION DEL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL? ya que si bien es cierto han despedido a 3 servidores públicos, pero faltan aproximadamente 15 servidores públicos contratados por honorarios, con eltoa también faltando los contratos de dichas personas, información que la entidad esta ocultando. (SIC)

Ahora bien, toda vez que en su solicitud de información señaló como requerimiento:

" 1.-CUANTOS TRABAJORES HAN SIDO DESPEDIDOS EN LA ADMINISTRACION DEL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL?
2.-EXHIBIR LOS CONTRATOS DE LAS PERSONAS QUE HAN SIDO DADOS DE BAJA EN LA ADMINISTRACION DEL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL?
3.- MANIFESTAR LAS CIRCUNSTANCIAS DEL POR QUE FUERON DADOS DE BAJA LOS TRABAJADORES ?
4.- DEACUERDO AL EJERCICIO 2020,2021,2022, DESTINADO A PAGAR LAUDOS Y CONVENIOS , NO SE REALIZARON CONVENIOS A LOS TRABAJADORES QUE DEMANDARON A SERVICIOS METROPOLITANOS. DERIVADO DE LA PANDEMIA. LA PREGUNTA ES CUANTOS CONVENIOS O PAGO DE LAUDOS SE HAN FORMALIZADO EN LO QUE VA DEL AÑO (2023)?
5.- POR QUE EL DIRECTOR GENERAL ALAN AIZPURU AKEL ESTA EN CONTRA DE QUE SE PAGUEN LAUDOS Y CONVENIOS?
6.- QUIEN ES EL LICENCIADO EN DERECHO O APODERADO LEGAL, ENCARGADO DE LOS ASUNTOS LABORALES DE LOS AÑOS 2020, 2021,2022, Y 2023?" (sic)

Sobre el particular se le comparte la liga que remite al apartado en el cual es posible consultar los períodos de contratación de los servicios profesionales por honorarios que ha suscrito la empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción XII de la Ley en materia, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia de esta paraestatal:
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ==&idSujetoObligado=MTczNA==#inicio).

Además, se ponen a su disposición en consulta directa los contratos de servicios profesionales por honorarios, acudiendo previa cita, a las oficinas de la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1 Col. Centro, Ciudad de México, C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

–

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.

Jnidad de Transparencia

Av. Fray Servando Teresa de Mier No. 77 piso 1

Col. Centro. Ciudad de México.

C.P.06068, Alcaldía Cuauhtémoc

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 30 de octubre[3], se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6167/2023**.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 5 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado*, no invocó causal de sobreseimiento o de improcedentica; sin embargo, es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente. Por lo tanto, en la especie, en virtud de existir una respuesta complementaria, de oficio se procederá a realizar un análisis

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 2 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a efecto de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II, del artículo 249, de la Ley de la Materia.

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del *Sujeto Obligado* que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta remitida por el Sujeto Obligado cumpla con los siguientes requisitos.

a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por el Recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento y, por tanto, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó 6 requerimientos de información relacionados, con despidos, contrataciones, pagos de convenios y sobre el encargado de asuntos laborales.

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, indicó sobre el **cuarto requerimiento** que durante los Ejercicios 2020, 2021 y 2022 no se realizaron

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

convenios, mientras que, en el presente año se realizó el pago de un laudo que fue condenatorio para esta Paraestatal; asimismo durante el presente ejercicio no se ha celebrado ningún convenio.

Respecto del **sexto requerimiento**, indicó que, de conformidad con el Manual Administrativo, el área encargada de atender los asuntos laborales es la Coordinación de Asuntos Jurídicos que, en los años 2020, 2021, 2022 y hasta febrero de 2023 su entonces titular fue el Lic. Sergio Marín Martínez y a partir de marzo de 2023 a la fecha, la encargada es quien suscribe, Lic. Oralia Reséndiz Márquez Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas, indicó sobre el **primer requerimiento,** que a la fecha no se ha despedido a ningún trabajador, aclarando que el Consejo de Administración aprobó la remoción del cargo de un servidor público.

Respecto del **segundo requerimiento**, señaló que los trabajadores que integran la estructura orgánica de la Entidad no firman contrato, ya que cuentan con un nombramiento autorizado, en el caso del Director General por la Asamblea de Accionistas; en cuanto a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores (Direcciones de Área y Coordinación), será autorizado por el Consejo de Administración; mientras que para el resto de servidores públicos (Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Enlaces), su designación corresponde al Director General de la Entidad.

Sobre el **tercer requerimiento**, indicó que el personal que ha causado baja fue debido a que el Consejo de Administración autorizó su remoción por así convenir a los intereses de la Entidad o porque han presentado su renuncia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la emisión de respuesta incompleta.

Al respecto, se advierte que la persona solicitante no manifestó inconformidad con la respuesta proporcionada a los requerimientos 1 y 2, sin manifestar agravio sobre la respuestas a los requerimiento 3, 4, 5 y 6 teniendo los mismos como **actos consentidos**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro ***ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.***[4]

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* proporciono una respuesta complementaria, mediante la cual indicó proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios (en referencia al primer requerimiento), asimismo, sobre el segundo requerimiento indicó que los contratos se ponían a disposición de la *persona recurrente* en consulta directa.

Cabe recordar al *Sujeto Obligado* que la etapa para presentar manifestaciones y alegatos no es la etapa procesal oportuna para perfeccionar su respuesta a las solicitudes de información y que desde la respuesta otorgada vía Plataforma debe conducirse con la debida diligencia para garantizar el derecho de acceso a la

[4] Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información de las personas solicitante, a ningún fin práctico llevaría ordenarle al sujeto obligado que vuelva a entregar dicha información.

En el presente caso, resultan aplicable el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, y que señala:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.
>
> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

En este sentido, se observa en el presente caso que:

1.- La información fue notificada a la *persona solicitante*, al medio de notificación, la *persona recurrente* solicito que las notificaciones se realicen por medio de correo electrónico, lo cual puede constatarse en los incisos 1.3 y 2.3 en su numeral 2 de la presente resolución.

2.- La información fue remitida a este Instituto para que obre en el expediente del recurso, y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- La información proporcionada no satisface a totalidad los requerimientos de la solicitud. El Sujeto Obligado, si bien proporciono información sobre el primer y segundo requerimiento, la mismas no satisfacen los mismos, en virtud de que no actualizan el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto y Criterio 08/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional.

Dicha situación será analizada en el Cuarto Considerando de la presente resolución.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, no se actualiza el supuesto establecido en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*,

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra:

1. La entrega de información incompleta (Artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia*).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V., ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior **Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Las **contrataciones de servicios profesionales por honorarios**, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.
- Las concesiones, **contratos**, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* solicitó:

> 1.- ¿Cuantos trabajadores han sido despedidos en la administración del director general Alan Aizpuru Akel?
>
> 2.-Los contratos de las personas que han sido dados de baja en la administración del director general Alan Aizpuru Akel?
>
> 3.- Manifestar las circunstancias del por qué fueron dados de baja los trabajadores.
>
> 4.- ¿Cuantos convenios o pago de laudos se han formalizado en lo que va del año 2023?
>
> 5.- ¿Por qué el director general Alan Aizpuru Akel está en contra de que se paguen laudos y convenios?
>
> 6.- ¿Quién es el licenciado en derecho o apoderado legal, encargado de los asuntos laborales de los años 2020, 2021,2022, y 2023?

Después de notificar de la ampliación para dar respuesta, el *Sujeto Obligado* por medio de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, indicó sobre el **cuarto**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

requerimiento que durante los Ejercicios 2020, 2021 y 2022 no se realizaron convenios, mientras que, en el presente año se realizó el pago de un laudo que fue condenatorio para esta Paraestatal; asimismo durante el presente ejercicio no se ha celebrado ningún convenio.

Respecto del **sexto requerimiento**, indicó que, de conformidad con el Manual Administrativo, el área encargada de atender los asuntos laborales es la Coordinación de Asuntos Jurídicos que, en los años 2020, 2021, 2022 y hasta febrero de 2023 su entonces titular fue el Lic. Sergio Marín Martínez y a partir de marzo de 2023 a la fecha, la encargada es quien suscribe, Lic. Oralia Reséndiz Márquez Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, la Dirección de Administración y Finanzas, indicó sobre el **primer requerimiento,** que a la fecha no se ha despedido a ningún trabajador, aclarando que el Consejo de Administración aprobó la remoción del cargo de un servidor público.

Respecto del **segundo requerimiento**, señaló que los trabajadores que integran la estructura orgánica de la Entidad no firman contrato, ya que cuentan con un nombramiento autorizado, en el caso del Director General por la Asamblea de Accionistas; en cuanto a los servidores públicos que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores (Direcciones de Área y Coordinación), será autorizado por el Consejo de Administración; mientras que para el resto de servidores públicos (Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y Enlaces), su designación corresponde al Director General de la Entidad.

Sobre el **tercer requerimiento**, indicó que el personal que ha causado baja fue debido a que el Consejo de Administración autorizó su remoción por así convenir a los intereses de la Entidad o porque han presentado su renuncia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual manifestó como agravio la emisión de respuesta incompleta.

Es importante señalar que como se manifestó en el segundo considerando de la presente resolución se consideran actos consentidos las respuesta emitidas sobre los requerimientos 3, 4, 5 y 6, en virtud de que la *persona recurrente*, indicó su inconformidad expresamente sobre las respuestas a los requerimientos 1 y 2.

Asimismo, se observa que el *Sujeto Obligado* remitió una respuesta complementaria que no satisface los numerales 1 y 2 de conformidad con el Criterio 07/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*.

Respecto el contenido de dicha respuesta complementaria, se observa que el *Sujeto Obligado* proporciono un vínculo electrónico para la consulta de la información sobre las contrataciones de servicios profesionales por honorarios (en referencia al primer requerimiento), al respecto resulta aplicable el el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, mismo que refiere:

> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, **se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta**. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Mismo que ha sostenido que en los casos en que **la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.**

En este sentido y de la consulta del vínculo electrónico: https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=OQ==&idSujetoObligado=MTczNA==#inicio se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

puede observar que no permite la consulta de información, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

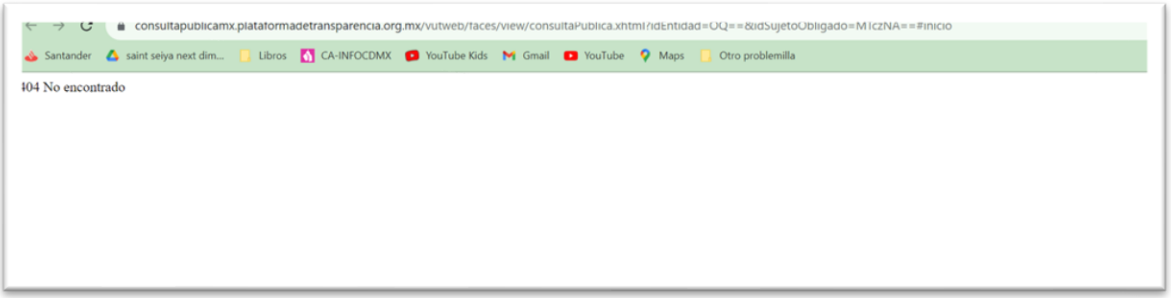

En este sentido, se observa que el *Sujeto Obligado* no cumplió con los requisitos que señala el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este *Instituto*, por lo que se considera como no valida la respuesta complementaria otorgada por el *Sujeto Obligado* al primer requerimiento.

Asimismo, sobre el segundo requerimiento indicó que los contratos se ponían a disposición de la *persona recurrente* en consulta directa, resultado aplicable el Criterio 08/17 emitido por el Pleno del *Instituto Nacional* a forma de orientación, y que dispone lo siguiente:

> **Modalidad de entrega**. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del citado criterio, se desprende que, cuando no sea posible atender la modalidad elegida por el solicitante, la obligación de acceso a la información se tendrá por

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

cumplida cuando el sujeto obligado justifique el impedimento para atender la misma y se notifique al particular la puesta a disposición de la información en todas las modalidades que lo permitan, procurando reducir los costos de entrega.

Asimismo, señala que la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por los particulares sólo procede en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla.

Al respecto el artículo 213 *Ley de Transparencia* establece que cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, y que, en cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, cuestión que no aconteció en el presente caso.

Por lo que se concluye que la respuesta complementaria no es válida.

Resulta oportuno recordar que el artículo 219, de la *Ley de Transparencia*, prescribe que los sujetos obligados deben entregar los documentos que obre en sus archivos, no obstante, la obligación de proporcionar información no comprende la de su procesamiento, ni la obligación de presentarla conforme al interés del particular. Adicionalmente, prescribe que los sujetos obligados deben procurar sistematizar su información.

Respecto de la materia de la solicitud, la *Ley de Transparencia* señala que son obligaciones comunes, aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros.

En este sentido, entre otras obligaciones comunes, **los *Sujeto Obligado* deberán publicar entre otra información, la relacionada con las y los contratos**.

Asimismo, se observa que la información solicitada es consideradas obligaciones comunes de transparencia, misma que debe estar disponible **en los sitios de Internet correspondientes, en la Plataforma Nacional, así como de manera impresa, sin excepción alguna.**

En este sentido, y tal como se señalaba anteriormente, el *Sujeto Obligado* **no fundo no motivo el cambio de modalidad en el acceso,** asimismo, se identifica que la información solicita en referencia al primer y segundo requerimientos, constituyen información de obligaciones comunes de transparencia, en términos del artículos 121, fracciones XII y XXIX de la *Ley de Transparencia*.

Y que en virtud de ser información que debería estar disponible tanto en el sitio de internet del *Sujeto Obligado* como en la Plataforma Nacional de Trasparencia, para la debida atención de la solicitud, el *Sujeto Obligado* deberá:

- Entregar la información, considerando que para el cumplimiento de las obligaciones comunes de transparencia y de ser el caso el *Sujeto Obligado* debería contar con dicha información en un formato que permita su consulta por medio de **los sitios de Internet correspondientes, o en la Plataforma Nacional,** al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **FUNDADO**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena.

- Entregar la información faltante, correspondiente a las obligaciones comunes de transparencia en un formato que permita su consulta por medio de los sitios de Internet correspondientes o de la Plataforma Nacional, remitiéndola al medio señalado por la persona recurrente para recibir notificaciones

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden el Sujeto Obligado un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia. Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

SEGUNDO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia,* se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20